

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 2022-00038-00
Demandante: ALBA MYRIAM ORDOÑEZ CORREDOR Y OTROS.
Demandado: MIGUEL ENRIQUE PAIPILLA DIAZ-INDETERMINADOS

Se decide la solicitud de corrección del auto que admitió la demanda, de fecha 18 de febrero de 2022, proferido dentro del proceso referenciado, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

El 18 de febrero del año 2022, el Despacho profirió auto que ordena admitir la demanda, a favor de ALBA MYRIAM ORDOÑEZ Y OTROS y en contra de MIGUEL ENRIQUE PAIPILLA DIAZ y PERSONAS INDETERMINADAS, ordenando en su numeral PRIMERO: "...ADMITIR, la demanda de menor cuantía..., interpuesta por ALMA MYRIAM ORDOÑEZ CORREDOR y MELQUISIDEC HOYOS BOLAÑOS, por intermedio de apoderado judicial y contra MIGUEL ENRIQUE PAIPILLA DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.,

DE LO QUE SE SOLICITA

La apoderada judicial solicita se corrija el yerro, ya que por error involuntario de digitación el Despacho en el numeral PRIMERO, del auto requerido indico que la parte demandante era "ALMA MYRIAM ORDOÑEZ CORREDOR", siendo de forma correcta la parte demandante: "ALBA MYRIAM ORDOÑEZ CORREDOR" y que se oficie nuevamente a las diferentes entidades.

CONSIDERACIONES:

DE LA CORRECCION DE LA PROVIDENCIA:

Al respecto el Art. 286 del Código General del Proceso señala:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado del juzgado).

CASO CONCRETO

En este orden de ideas, la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante se torna procedente, ya que efectivamente se cometió error de digitación en el nombre de la parte demandante. Igualmente, se observa una inconsistencia cuando se consigna el nombre de la parte demandada porque de acuerdo a la demanda y sus anexos, la parte demandada no es los Herederos Indeterminados del señor MIGUEL ENRIQUE PAIPILLA DIAZ, pues no se aporta prueba alguna respecto a su fallecimiento, por lo que de acuerdo a lo manifestado

en la demanda, la parte demandada está integrada por el señor PAIPILLA DIAZ y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN:

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER, a la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: TENER, para todos los efectos que el nombre correcto de la parte demandada dentro del presente proceso es MIGUEL ENRIQUE PAIPILLA DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADA. En consecuencia, los **NUMERALES** 1, 3 y 4 del auto requerido, de fecha 18 de febrero de 2022, quedarán de la siguiente forma:

1).- ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por ALBA MYRIAM ORDOÑEZ CORREDOR y MELQUISIDEC HOYOS BOLAÑOS, por intermedio de apoderado judicial, contra MIGUEL ENRIQUE PAIPILLA DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

3).- De la demanda CÓRRASE TRASLADO a los demandados MIGUEL ENRIQUE PAIPILLA DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de veinte (20) días; el que se surtirá con la notificación personal de este auto y la remisión de copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada.

4).- ORDENASE el emplazamiento de MIGUEL ENRIQUE PAIPILLA DIAZ y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda, para que comparezca al proceso mediante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación, conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Los demás numerales de la providencia referida quedaran incólumes.

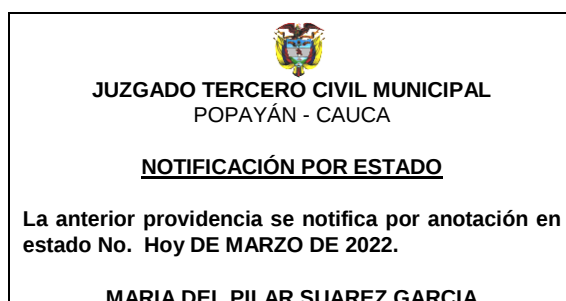
CUARTO: OFICIESE: nuevamente a las Entidades correspondientes con la corrección aquí descrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

NU



Proceso: Declarativo de Pertenencia
Rad: 2022-00038-00
Dte: Alba Miriam Ordoñez y Otros
Do: Miguel Enrique Paipilla Díaz e Indeterminados

Secretaria